

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 18 de marzo de 2024. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito, con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 16 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00169</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandantes</b>	Luz Elena Echavarría y Otros.
<b>Demandados</b>	Transportes Integrados de América Latina S.A.S. y Otro.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 625</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá hacer una debida desacumulación de las mismas, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), e indicando si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, **cualquiera de los demandantes** adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- De conformidad con el antes dispuesto, se servirá ampliar los hechos de la demanda, manifestando las circunstancias que fundamentan la petición del lucro cesante de las personas que presentan la misma; pues dicho rubro se plantea solo con los presuntos ingresos que percibiría el señor Juan Camilo Osorio Echavarría, pero no se informa, ni se tiene en cuenta, quienes dependerían económicamente del presunto difunto, y cuál era el monto que destinaría de sus ingresos para cubrir dicha responsabilidad.

**iii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Para las solicitudes de oficios, y de prueba trasladada, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.
- Se arrimará la prueba del fallecimiento del señor Juan Camilo Osorio Echavarría, teniendo en cuenta que se afirma en el acápite de medios de prueba documental que se anexa copia del certificado de defunción de la persona mencionada, y así no se hizo.

- Se allegará la copia de la constancia de cancelación de la Cédula de Ciudadanía de Juan Camilo Osorio E. que se anuncia en la demanda.
- Se aportará la copia de la orden de registro de la defunción de Juan Camilo Osorio E. que se menciona en la demanda.

**iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante (cada uno), como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados, y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

**v).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem se deberá ajustar el juramento estimatorio, y se excluirán los perjuicios extrapatrimoniales, ya que conforme a la norma en cita los mismos no hacen parte de dicho juramento.

**vi).** En el evento que se puedan presentar fueros concurrentes de la competencia por el factor territorial, se deberá indicar el lugar de competencia territorial elegido.

**vii).** Teniendo en cuenta que se proporciona correos electrónicos de persona natural y jurídica demandadas, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería al Dr. **JOSE BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ**, portador de la tarjeta profesional número 44.663 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>058</u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--